

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**ACUERDO por el que se establece cuota de captura a la pesca deportivo-recreativa para el aprovechamiento de Atún Aleta Azul (*thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracciones I y III; 3o., 8o., fracciones I, III, IV, XII, XXII, XXXVIII, XXXIX y XLI; 10, 17 fracciones VIII, IX y X; 21; 29 fracciones II y XII; 124, 125, 126 y 132 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o. letra D fracción III, 3o., 5o. fracción XXII, 44, 45 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de abril de 2012, y de conformidad con la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 25 de noviembre de 2013, y

### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el 4 de junio de 1999, el Estado mexicano se adhirió a la Convención para el establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y derivado de ello con base en el Artículo V, Numeral 3, del Decreto Promulgatorio de la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1999, el Estado tiene los derechos y obligaciones que otorgue e imponga esta Convención tal como si fuera uno de sus signatarios originales, por lo que las Recomendaciones emitidas por la CIAT son vinculantes en la toma de decisiones de la autoridad pesquera;

Que la CIAT en su Resolución C-14-06, emitida en el año 2014, resolvió que en el Área de la Convención de dicha Comisión, las capturas comerciales de atún aleta azul no deberán rebasar las 6,600 toneladas métricas en el bienio 2015-2016, recomendando establecer medidas significativas para reducir las capturas de atún aleta azul del Pacífico por las embarcaciones de pesca deportiva bajo su jurisdicción a niveles comparables a las pesquerías comerciales del Océano Pacífico Oriental hasta que la población de esta especie se haya recuperado;

Que el 2 de abril del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, estableciéndose una cuota de captura de 3,000 toneladas para el año 2015 y 3,000 toneladas para el año 2016, aplicándose dicha disposición a las embarcaciones de bandera mexicana que operan al amparo de un permiso o concesión de pesca, dedicadas al aprovechamiento de túnidos en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en las aguas delimitadas por el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT);

Que la pesca deportivo-recreativa es la que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, reglamentos y las normas oficiales vigentes;

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables establece que la Secretaría, con base en el dictamen emitido por el INAPESCA y acorde a los planes de manejo pesquero sancionados, establecerá las épocas, zonas y tallas mínimas de pesca, el número máximo de ejemplares susceptibles de captura por pescador deportivo y por día, así como las características particulares de las artes y métodos de pesca permitidos, considerando, entre otros aspectos, las condiciones del recurso de que se trate y las características del lugar donde se pretenda desarrollar dicha actividad;

Que dado la disponibilidad actual del recurso atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), conforme a la cuota de captura acordada en la CIAT para México, a través de la Resolución C-14-06, existe la disponibilidad de recurso para que la flota deportivo-recreativa que opera en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico participe en la captura de este recurso bajo un límite máximo permisible y de conformidad con el marco regulatorio que rige a la actividad;

Que la información disponible permite asegurar que en los últimos años la captura de atún aleta azul por la flota deportivo-recreativa ha sido en promedio de 60 ejemplares por viaje durante un periodo aproximado de 3 meses, entre junio, julio y agosto de cada año y que en la actualidad participan en promedio entre 35 a 57 embarcaciones de pesca deportivo-recreativa generando empleo y atendiendo al turismo nacional e internacional;

Que el Instituto Nacional de Pesca, con base en el estatus poblacional del atún aleta azul (*Thunnus orientalis*), mediante Dictamen Técnico No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0387/2015, recomienda la retención de hasta dos ejemplares diarios de dicha especie por pescador en actividades de pesca deportivo-recreativa;

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley de Pesca, las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa se destinarán a la taxidermia o al consumo de quien las realiza y al consumo generalizado en los casos, términos y condiciones que determine la Secretaría a través de la norma respectiva;

Que la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013, establece las especificaciones para llevar a cabo dicha actividad;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA A LA PESCA  
DEPORTIVO-RECREATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ATÚN ALETA AZUL  
(*Thunnus orientalis*) EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL OCÉANO PACÍFICO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Para el periodo de pesca 2015-2016, las capturas de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) durante las actividades de pesca deportivo-recreativa con embarcaciones de bandera mexicana que operan al amparo de un permiso para la realización de pesca deportivo-recreativa, en aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico, tendrán un límite máximo de dos ejemplares diarios por pescador, en concordancia con el límite de captura para ejemplares de una misma especie establecido en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 9 de mayo de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo deroga lo establecido en el ARTÍCULO CUARTO del "Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de atún aleta azul (*Thunnus orientalis*) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el Océano Pacífico y en aguas marinas que se encuentran en el área de regulación de la Comisión Interamericana del Atún Tropical", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2015.

México, D.F., 21 de octubre de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.